



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada **Tania Nanette Larios Pérez**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 123 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A COORDINAR UNA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA ATENDER A LAS FAMILIAS, LOS COLECTIVOS DE MADRES Y PERSONAS BUSCADORAS QUE SE MANIFIESTAN A LAS AFUERAS DE LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A GARANTIZAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FÍSICA INMEDIATAS PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE RESULTEN DE LA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE SUS DEMANDAS,** al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El país atraviesa una de las crisis humanitarias y de derechos humanos más severas de su historia contemporánea, reflejada en la alarmante cifra de personas desaparecidas y no localizadas. Este fenómeno es resultado de una tragedia estructural e institucionalizada que lacera el tejido social en todo el territorio nacional, incluyendo de manera prioritaria a la Ciudad de México.



En los últimos años, colectivos de víctimas y organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) de la Organización de las Naciones Unidas han denunciado un debilitamiento progresivo e institucional en las tareas de búsqueda e investigación. Ambos organismos coinciden en que México atraviesa una crisis humanitaria generalizada y una grave emergencia forense.

Al cierre de los informes de la CIDH y del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), la cifra acumulada supera las 132,000 personas desaparecidas en todo el territorio nacional, sumado a un colapso forense de más de 72,000 cuerpos y restos óseos sin identificar bajo la custodia del Estado y una tasa de impunidad que alcanza el 98%.

Cabe destacar que, de 2018 a la fecha se concentra el 56% de las personas desaparecidas y se reporta un incremento del 73.9% de casos; el 2024 se posiciona como el año con el mayor número de casos registrados en la historia del país con 13,106 desaparecidos.

Esta crisis se ha agudizado debido a la manipulación, depuración opaca y reducción metodológica de los registros oficiales de personas desaparecidas. Un ejemplo claro de esta problemática fue la implementación de la Estrategia Nacional de Búsqueda Generalizada (censo de personas desaparecidas). El Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (MNDM), que agrupa a más de 80 colectivos del país, señala que dicha estrategia pretendió "maquillar" las cifras oficiales y "volver a desaparecer a los desaparecidos". Lo anterior, al clasificar erróneamente miles de expedientes o catalogar hasta un 36% de los casos históricos bajo el rubro de "datos insuficientes para la búsqueda", congelando en la práctica las investigaciones.

A esta opacidad, se suma el recorte real y el subejercicio de recursos materiales y humanos en las instituciones de búsqueda; por ejemplo, la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) ha registrado subejercicios que superan el 30% de su presupuesto anual asignado y para 2027 se plantea una reducción de hasta 3.8% en términos reales, lo que afectará directamente los subsidios destinados a las comisiones de búsqueda locales.

Además, lejos de que el país cuente con una política coordinada de búsqueda de personas desaparecidas, las familias enfrentan una fragmentación que se evidencia en el hecho de que menos del 2% de los casos de desaparición en el país cuentan con una sentencia condenatoria, imperando un 98% de impunidad.



Ejemplos trágicos de este abandono institucional se concentran en la zona metropolitana, donde el Estado de México y la Ciudad de México acumulan de forma conjunta más de 17,000 carpetas de investigación activas de personas desaparecidas, de las cuales colectivos locales estiman que hasta un 85% carece de actos de investigación de campo elementales por parte de las autoridades ministeriales en los primeros meses de la denuncia.

Ante la parálisis generalizada de las fiscalías y comisiones de búsqueda, las madres y familiares se han visto obligadas a transformarse en investigadoras, peritos y buscadoras de campo, asumiendo riesgos extremos que amenazan su integridad física y sus vidas. Organismos internacionales como Amnistía Internacional revelan que el 97% de las mujeres buscadoras en México ha sufrido alguna forma de violencia derivada de su labor.

En términos de letalidad, organizaciones civiles como Fundación para la Justicia¹ y ARTICLE 19² documentan que más de 40 personas buscadoras han sido asesinadas o desaparecidas en México. Casos como el homicidio de Angelita Almeraz León en Baja California (febrero de 2024), ejecutada dentro de su propio negocio a pesar de contar con el Mecanismo de Protección, o la desaparición forzada de Lorenza Cano Flores en Guanajuato, demuestran la vulnerabilidad extrema de las familias.

La respuesta de las autoridades ha sido históricamente la dilación procesal, la burocratización de las carpetas de investigación y una revictimización constante. La falta de atención oportuna ha convertido el acceso a la justicia y a la verdad en un camino inaccesible para miles de familias que, ante la inacción oficial, se ven forzadas a arriesgar su vida excavando fosas clandestinas para encontrar las respuestas que las autoridades les niegan.

Frente a este panorama desolador, es indispensable demandar que las autoridades admitan la magnitud de la crisis de desapariciones. Asimismo, se requiere robustecer las labores de búsqueda, garantizar la seguridad, implementar protocolos de identificación digna frente a la actual emergencia forense y consolidar mesas de diálogo con los colectivos de buscadores que se movilizan ante la fiscalía.

¹ Fundación para la Justicia. 22 buscadoras asesinadas en 15 años, más de la mitad eran las madres de lxs desaparecidxs. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/22-buscadoras-asesinadas-en-15-anos-mas-de-la-mitad-eran-las-madres-de-lxs-desaparecidxs/>

² ARTICLE 19. Agresiones letales contra personas buscadoras. Disponible en: <https://articulo19.org/buscadoras-agresiones-letales/>



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las manifestaciones recientes de las personas buscadoras en las oficinas de la Fiscalía General de la República (FGR) no son una acción aislada, sino el desenlace de una cadena cronológica de omisiones y agresiones institucionales sistemáticas que se detallan a continuación:

1. El 9 de septiembre de 2026 más de 100 familiares y madres buscadoras integradas en colectivos de al menos 12 entidades federativas (incluyendo Michoacán, Colima, Veracruz y el Estado de México), encabezadas por la activista Margarita López Pérez, se instalaron en un campamento indefinido sobre la banqueta exterior de la sede de la FGR, medida que se tomó tras el rechazo sistemático de las delegaciones de la fiscalía para recibir denuncias federales y atraer casos con sospecha de colusión delictiva local.

Las manifestantes y activistas denunciaron públicamente que las familias han tenido que sustituir las obligaciones de las autoridades y con recursos propios compran picos, palas, varillas, gasolina e insumos de protección para recuperar restos humanos en fosas y barrancas.

A lo largo del plantón, colectivos reportaron condiciones hostiles, denunciando que las autoridades les negaron inicialmente el acceso a servicios básicos como sanitarios dentro del inmueble o trabas para instalar baños portátiles externos. Asimismo, pese a que la FGR emitió comunicados señalando la apertura de mesas de trabajo y la toma de muestras genéticas a los familiares, los colectivos señalaron que las medidas resultan insuficientes y acusaron intentos de dispersar o dividir el movimiento remitiendo sus casos al fuero común o a instancias estatales.

2. El 10 de septiembre de 2026 al intentar visibilizar sus demandas en los accesos de la institución, las manifestantes denunciaron agresiones físicas por parte de personal de resguardo. Los funcionarios intentaron retirar de manera forzada los teléfonos celulares de las madres para evitar que documentaran las confrontaciones dentro de las instalaciones, violando su derecho a la libre manifestación.

3. Durante semanas consecutivas, las familias han pernoctado a la intemperie bajo la lluvia y condiciones climáticas adversas, recurriendo a un comedor comunitario y casas de campaña improvisadas. A pesar de los intentos de comunicación directa, vía llamadas y mensajería instantánea, hacia los teléfonos personales de los mandos superiores de la FGR-, las autoridades han ignorado las peticiones de audiencia, delegando la atención en personal sin facultades de resolución real.



4. El 22 de septiembre de 2026, tras 14 días en plantón, la vulnerabilidad del campamento escaló a un nivel crítico al registrarse detonaciones de armas de fuego de alto calibre a escasas calles de la manifestación (en el cruce de Río Amazonas y Río Lerma). El enfrentamiento provocó pánico generalizado entre las madres buscadoras, quienes tuvieron que resguardarse pecho tierra entre las lonas y pancartas sin recibir protección o resguardo inmediato por parte de las fuerzas de seguridad pública locales o federales asignadas a la zona.

5. El Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal de la Ciudad de México informó este jueves que concedió una suspensión provisional para ordenar a la FGR recibir de inmediato las denuncias formales por desaparición presentadas por un grupo de 55 madres y familiares buscadoras que mantienen un campamento de protesta afuera de las instalaciones del organismo ante la negativa de las autoridades para atender sus casos.

Al respecto, el recurso legal de amparo, interpuesto por la organización Abogados Convencionalistas de México, beneficia directamente a las familias a las que el Ministerio Público se negó a atender el pasado 9 de septiembre; de forma concreta, la resolución judicial instruye a la Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada a tomar las previsiones necesarias e informar al juzgado sobre el cumplimiento de la medida en un plazo máximo de 48 horas.

Así las cosas, mientras las autoridades se niegan a reconocer la crisis de personas desaparecidas ante los señalamientos de organismos internacionales y de colectivos de búsqueda independientes exigen a las autoridades garantizar el derecho a la verdad y la justicia; así como la identificación digna y sin revictimización; las familias, colectivos y personas buscadoras reportan cifras incalculables que requieren la atención urgente por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para no prolongar más el estado de vulnerabilidad de las personas manifestantes. Por ello, resulta indispensable que el Congreso de la Ciudad de México y las instituciones capitalinas rompan el cerco de indiferencia y actúen como puentes de solución, asumiendo sus responsabilidades legales.

Para ello, se debe atender el pliego petitorio de las familias de personas desaparecidas que exigen de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Audiencia presencial y urgente con la titular de la FGR, Ernestina Godoy Ramos. Rechazan ser atendidas por intermediarios o ministerios públicos sin capacidades de toma de decisiones o sin facultades presupuestales.



2. Mesas de trabajo interinstitucionales y permanentes donde participen activamente la FGR, la CNB, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB).
3. Cese de la "justicia selectiva" y de la congelación de expedientes. Exigen planes de investigación ministeriales individualizados con cronogramas claros de avances.
4. Se demanda que la FGR no remita ni abandone las carpetas bajo la justificación de que pertenecen al fuero común si existen indicios de delincuencia organizada o desaparición forzada.
5. Entrega inmediata de resultados de confrontas de muestras genéticas y perfiles forenses acumulados.
6. Asignación de recursos federales suficientes para las búsquedas en campo, garantizando que el Estado absorba el costo total de los insumos operativos, herramientas, traslados y viáticos de las brigadas de búsqueda.
7. Acompañamiento prioritario y coordinado de la SEDENA y la Guardia Nacional en las búsquedas en territorio de alta peligrosidad para evitar agresiones contra las familias.
8. Garantizar que ningún servidor público criminalice a las víctimas ni entorpezca el libre ejercicio de la denuncia.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada de la que México forma parte es un instrumento jurídicamente vinculante para prevenir este fenómeno y reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, la verdad y a la reparación.

Dicho instrumento prohíbe que cualquier persona sea sometida a una desaparición forzada; afirma que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad; reconoce el derecho de toda víctima a la justicia, a la verdad sobre las circunstancias de la desaparición y el destino final de la persona desaparecida; a la reparación en sus múltiples dimensiones, y a recuperar los restos de las personas desaparecidas.

SEGUNDO. Que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, compromete a los Estados Parte a:



“a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;

c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y

d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

(...)

*Para los efectos de la presente Convención, **se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.***

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 1, 21 y 73 lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el



Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

(...)

XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

CUARTO. Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particular y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tiene por objeto establecer las bases y competencias para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.



QUINTO. Que la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en la Ciudad de México tiene por objeto prevenir y combatir la desaparición de personas, sancionar a los autores, partícipes y cómplices del delito de desaparición, realizar acciones encaminadas al descubrimiento de la verdad y pronta localización, brindar apoyo a las víctimas directas, indirectas y potenciales, garantizar el derecho a la verdad, establecer procesos civiles más ágiles y expeditos, administrar el tratamiento de cuerpos humano sin vida, el manejo de la información, la protección de datos y la implementación de un proceso de reparación de daños para las personas víctimas del delito de desaparición forzada.

IV. RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se exhorta a las personas titulares de la Secretaría de Gobernación, de la Fiscalía General de la República, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instalen de manera coordinada una mesa de trabajo interinstitucional con las familias, los colectivos de madres y personas buscadoras que mantienen un plantón en el exterior de la sede de la Fiscalía General de la República (FGR), a efecto de atender puntualmente cada una de sus demandas. Dicha mesa deberá sesionar de manera presencial en un plazo no mayor a dos días hábiles a partir de la aprobación del presente instrumento.

SEGUNDO. Se exhorta a las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, de la Fiscalía General de Justicia, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, todas de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en cumplimiento de los principios de participación conjunta y debida diligencia, coadyuven en la atención de las demandas de las familias, los colectivos de madres y personas buscadoras que mantienen un plantón a las afueras de las oficinas de la FGR, así como en el cotejo urgente de las bases de datos de las carpetas de investigación por desaparición de la Ciudad de México y de los avances de estas.



TERCERO. Se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Atención Especial a Víctimas, ambas de este órgano legislativo, para que acudan al plantón de los colectivos, las familias y personas buscadoras que se encuentra a las afueras de la FGR, en calidad de testigo y garante, así como para supervisar el avance de los acuerdos de la Mesa Interinstitucional y emitir un informe público ante el Pleno de esta Soberanía sobre el estado que guarda la atención de las demandas de las víctimas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Tania Nanette Larios Pérez

**DIPUTADA TANIA LARIOS
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

III LEGISLATURA